



Bogotá D.C., febrero 12 de 2025

DPS-020-2025
CECO:AC030

Doctor

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA

Presidente

CONCEJO DE BOGOTÁ

Dirección: Calle 36 #28A-41

E-mail: correspondencia@concejobogota.gov.co; presidencia@concejobogota.gov.co;

wsotelo@concejobogota.gov.co

Ciudad

Asunto: No aplicabilidad a ETB del Informe de Gestión y Resultados en los términos del Acuerdo Distrital 005 de 2000.

Respetado Concejal Abisambra,

El artículo quinto del Acuerdo Distrital 005 de 2022 prevé que *“Durante el mes de febrero de cada año, las entidades del sector central y descentralizado del Distrito, enviarán al Concejo de Santa Fe de Bogotá informes de gestión y resultados del año anterior, con sus correspondientes indicadores”*. Sin embargo, por delegación expresa y a nombre de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. (en adelante ETB), amablemente indicamos que el Informe de Gestión y Resultados en los términos previstos en la norma distrital en cita, no resulta aplicable a esta empresa, teniendo en cuenta las razones que se señalan a continuación; lo que aplica a la compañía es el Reporte Integrado de Gestión, y el correspondiente al año 2024, será enviado al Concejo de Bogotá una vez el mismo sea presentado en la Asamblea General de Accionistas de la empresa que se llevará a cabo en el mes marzo de 2025, igualmente, de acuerdo con las precisiones que seguidamente se señalan:

1. Si bien ETB es una entidad descentralizada indirecta del Distrito Capital de Bogotá¹, y que en efecto, hace parte de la rama ejecutiva de la administración distrital, igualmente, **ETB cuenta con una naturaleza jurídica especial**, al ser una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad comercial por acciones, que en desarrollo de su objeto social ejerce una actividad comercial dentro de un mercado en competencia en su calidad de Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST, **conforme a las normas del derecho privado (artículo 55 de la Ley 1341 de 2009), que no se encuentra sujeta al régimen de la función pública y que no cumple gestión pública, ni tiene a su cargo el diseño, liderazgo, promoción o desarrollo de programas, proyectos o políticas públicas**. En esa línea, mediante **sentencia C-736 de 2007**, la Corte Constitucional definió que las empresas de servicios públicos mixtas son entidades con naturaleza jurídica especial, y que cuentan con un régimen jurídico especial.

2. ETB cumple por excepción una función pública (administrativa en los términos del artículo 44 de la Ley 1474 de 2011), en cuanto conoce y decide sobre las peticiones, quejas, reclamos y recursos (PQR) presentadas por los suscriptores o usuarios del servicio público que

¹ Dada su vinculación especial al Sector Administrativo de Coordinación de Hábitat, conforme al artículo 114 del Acuerdo Distrital 257. de 2006.

07-07.7-F-020-v.7

“Una vez impreso este documento, se considerará documento no controlado”.

presta la empresa, tal como lo define la Resolución CRC N° 5111 de 2017²; en esa medida, igualmente se aclara que ETB no realiza trámites administrativos propios de la gestión pública de cara a la ciudadanía.

3. Así mismo, resulta oportuno mencionar que en virtud del **Decreto Distrital No. 714 de 1996** se compilaron las reglas que conforman el **Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital**, y dentro de las categorías de entidades previstas en el **artículo 2 “De la Cobertura del Estatuto”**, no se encuentra alguna que corresponda a la naturaleza jurídica especial de ETB.

Además, por su especial naturaleza jurídica de Empresa Mixta de Servicios Públicos no domiciliarios de telecomunicaciones, y por su régimen de derecho privado, no es aplicable a ETB la normativa relativa al presupuesto Distrital. Así las cosas, ETB, por tratarse de una sociedad comercial, con un objeto social que le permite ser autosuficiente y sostenible, **no hace parte del presupuesto territorial, no recibe dineros del presupuesto público, ni ejecuta presupuesto de tal naturaleza**. La empresa atiende su operación y su actividad conforme a los ingresos operacionales y no operacionales producto del ejercicio de la prestación del servicio público de telecomunicaciones, regulado íntegramente por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. Cosa distinta es la composición accionaria de la compañía, pues si bien ETB cuenta con una composición accionaria mayoritariamente pública en cabeza del Distrito Capital (86,35%), resulta necesario diferenciar y aclarar que el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital no le resulta aplicable a la empresa.

4. Además de lo anterior, si bien como ya se indicó, ETB es una entidad descentralizada del orden distrital, en todo caso, **no es una entidad que desarrolle una gestión pública en sí misma, ni tiene a su cargo el diseño, liderazgo, promoción o desarrollo de programas, proyectos o políticas públicas**, dado que su actividad como empresa es principalmente comercial, se rige por normas de derecho privado y se desarrolla dentro de un mercado en competencia en el cual se prestan soluciones integrales de telecomunicaciones. **ETB no ejerce funciones administrativas o gestión de políticas públicas** como tal, y por consiguiente **no le resulta aplicable lo previsto en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”**, como tampoco le resultan propias políticas públicas de participación ciudadana.

Así las cosas, para las entidades que sí desarrollan políticas de gestión pública en sí mismas, se tiene que la participación ciudadana posibilita que el Gobierno, al cual se le ha conferido un mandato representativo que deviene de la soberanía popular, sea enriquecido con la voz, las opiniones y los puntos de vista de los administrados, y por contera, se propicien escenarios de gobernabilidad más eficaces, oportunos y acordes a las expectativas ciudadanas. Con ello, las decisiones gubernamentales adquieren un mayor grado de legitimidad, en la medida que se le da cabida a la participación de quienes finalmente son sus destinatarios. A manera de ejemplo, se puede observar en páginas web de entidades públicas como la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio del Interior, la Secretaría Distrital e Hábitat y el Concejo Distrital de Bogotá, la política de participación ciudadana que las mismas lideran.

5. Sin embargo, resulta pertinente mencionar de cara al asunto que nos ocupa, que **ETB como empresa de servicios públicos ha adoptado las mejores prácticas de Gobierno Corporativo y de Transparencia**. Por lo anterior, ha implementado el **“Programa de Gobierno Corporativo”** y el **“Programa Anticorrupción”**, lo anterior, según lo dispuesto en la Circular Externa 028 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera, la Ley 1474 de 2011(Estatuto anticorrupción), la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia) y la Ley 1778 de

² “Por la cual se establece el régimen de protección de los derechos de los usuarios de servicios de comunicaciones, se modifica el capítulo 1 del título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.
07-07.7-F-020-v.7

“Una vez impreso este documento, se considerará **documento no controlado**”.

2016 (Ley de Soborno Transnacional). Así las cosas, **la empresa cuenta con varios mecanismos de revelación de información** a través de los cuales ha venido fortaleciendo la transparencia empresarial al entregar de manera oportuna, clara, precisa y completa la información relevante para todos los grupos de interés.

Por consiguiente, **teniendo en cuenta lo previsto en el artículo quinto del Acuerdo Distrital 005 de 2000, debemos aclarar que el mecanismo más importante con el que cuenta ETB es el Reporte Integrado**, en el que se presenta de manera equilibrada, integral y razonable el desempeño de la empresa, abarcando los temas estratégicos y que son relevantes para los grupos de interés, reportes que se encuentran disponibles para la consulta de los grupos de interés, en el siguiente link: <https://etb.com/corporativo/Sobre-ETB>.

Es de anotar, como se indicó al inicio del presente documento, que **el Reporte Integrado de Gestión correspondiente al año 2024, será presentado en la Asamblea General de Accionistas de la empresa que se llevará a cabo en marzo de 2025, momento a partir del cual se hará público (incluso se publicará en la página web de ETB)**, y en esa medida será enviado para conocimiento del Concejo de Bogotá, aclarando que es un Reporte de Gestión acorde a la naturaleza, régimen, objeto social y actividad comercial que desarrolla de ETB, no correspondiendo en estricto sentido al Informe de Gestión y Resultados en los términos previstos y exigidos en el artículo quinto del Acuerdo Distrital del asunto, al no resultarle aplicable, por las razones expuestas líneas atrás.

6. Otro mecanismo para la rendición de cuentas es **la página web corporativa** donde todas las partes interesadas pueden acceder a la información actualizada de la compañía en materia de inversionistas, sostenibilidad y gobierno, comunicaciones, información para proveedores y el enlace de **Transparencia y Acceso a la Información Pública**, donde ETB dispone de un lugar de fácil acceso para que se consulten los temas que exige la Ley 1712 de 2014, y que le aplican, recordando que la empresa cuenta con una naturaleza y régimen jurídico especial. En el sitio web de ETB, en el portal de transparencia, <https://etb.com/corporativo/transparencia.aspx>, se encuentra publicada la información pública y datos abiertos, de acuerdo con la naturaleza de la compañía y lo establecido en la Ley en cuanto a la información que resulta publicable. Toda la información se encuentra expuesta y para el conocimiento de las partes interesadas y accionistas de acuerdo a su calidad de emisor de valores y objeto de vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Adicionalmente, es importante mencionar que **desde la entrada en vigencia de la Ley 1341 en 2009, ETB no tiene la obligación de implementar los mecanismos de Control Social que le exigía la Ley 142 de 1994** en materia de servicios públicos domiciliarios (ya que a partir de la citada Ley, ETB es una empresa de servicios públicos no domiciliarios). Sin embargo, de manera voluntaria ETB se ha acercado a la *Confederación de Vocales de Control TIC - Confevocoltic* para socializar temas y realizar sinergias.

8. En concordancia con todo lo anterior, igualmente, consideramos adecuado referir que la figura de **“Rendición de Cuentas”** en los términos previstos para el sector público y los servidores públicos, no resulta aplicable a ETB, teniendo en cuenta que figuras como gestión pública, función administrativa, control social, participación ciudadana, servidores públicos, entre otras, referidas en el marco principal que regula la **“Rendición de cuentas”** propia del sector público en Colombia, especialmente, en los **artículos 32 y 33 de la Ley 489 de 1998³**, y el **Documento Conpes 3654 de 2010 “POLÍTICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA**

³ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

07-07.7-F-020-v.7

“Una vez impreso este documento, se considerará **documento no controlado**”.

RAMA EJECUTIVA A LOS CIUDADANOS”, son figuras que no resultan aplicables a ETB, conforme a lo ya expuesto.

Por todo lo anterior, amablemente reiteramos que el Informe de Gestión y Resultados en los términos previstos en el artículo quinto del Acuerdo Distrital 005 de 2000, no resulta aplicable a esta empresa, y sí lo resulta el Reporte Integrado de Gestión, de acuerdo con las razones y particularidades señaladas en el presente documento, y así, el correspondiente al año 2024, será remitido al Concejo de Bogotá una vez haya sido presentado en la Asamblea General de Accionistas.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO APARICIO PATIÑO
Coordinador Asuntos Públicos y Sostenibilidad

Copia a: Dra. Vanessa Alexandra Velasco Bernal –Secretaria Distrital de Hábitat
E-mail: milton.latorre@habitatbogota.gov.co; enlaceconcejo@habitatbogota.gov.co
Proyectó: Javier David Jiménez Solanilla – Profesional Especializado – Secretaría General y Asuntos Corporativos